



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VISTOS, el Memorando N° 000308-2024-IRTP-OIE de la Oficina de Estadística e Informática; el Informe N° 1583-2024-IRTP-OA.2 del Área de Logística de la Oficina de Administración; el Memorando N° 0001417-2024-IRTP-OA de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 000219-2024-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley); excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento, debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley dispone que la contratación directa debe ser aprobada mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad. Asimismo, el numeral 27.4 de la Ley señala que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y las formalidades para su aprobación, así como también, el procedimiento para la contratación directa;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos Nos. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF, 308-2022-EF y 167-2023-EF, establece que: i) la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; ii) dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente; iii) cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justificará en el informe o informes que contengan el sustento técnico legal de la contratación directa; y, iv) cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la contratación directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Que, mediante Memorando N° 00012-2024-IRTP-OIE, de fecha 11 de enero de 2024, la Oficina de Informática y Estadística solicitó la contratación del Servicio de correo en la Nube y herramientas de colaboración. Para ello, la Oficina de Administración emitió la Resolución Oficina de Administración N° D000035-2024-IRTP-OA, de fecha 13 de febrero de 2024, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección del Concurso Público para la contratación del “Servicio de correo en la Nube y herramientas de colaboración”. Asimismo, con fecha 14 de febrero de 2024, el IRTP convocó a través del SEACE el Concurso Público N° 01-2024-IRTP-1 para la contratación del “Servicio de correo en la nube y herramientas de colaboración”, por un valor estimado total de S/ 1 880,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000025-2024-IRTP-PE, de fecha 04 de abril de 2024, se declaró la nulidad de oficio del Concurso Público N° 01-2024-IRTP-1, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia del citado servicio, por haberse advertido un vicio de nulidad puesto en conocimiento por el área usuaria;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 000123-2024-IRTP-OA, de fecha 05 de junio de 2024, se declara la cancelación del Concurso Público N° 01-2024-IRTP-1 convocado para la contratación del “Servicio de correo en la nube y herramientas de colaboración”, en atención al sustento remitido por la Oficina de Informática y Estadística, en su calidad de área usuaria, quien manifiesta que no persiste la necesidad de dicha contratación conforme a las características y condiciones previstas en los términos de referencia del citado procedimiento;

Que, mediante Memorando N° 000308-2024-IRTP-OIE e Informe N° 000042-2024-IRTP.OE-JLMF, la Oficina de Estadística e Informática como área usuaria remitió el sustento técnico para la contratación del “Servicio de plataforma de correo electrónico de Google Workspace o equivalente”, se realice a través de una contratación directa por desabastecimiento inminente, adjuntando los términos de referencia correspondientes;

Que, con el Memorando N° 0001417-2022-IRTP-OA la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° 0001583-2024-IRTP-OA.2, por el cual el Área de Logística de la Oficina de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que el IRTP se encuentra ante una inminente situación de desabastecimiento que pondría en riesgo la ausencia del “Servicio de plataforma de correo electrónico de Google Workspace o equivalente”, cuyo servicio se encuentra sin contrato vigente desde el 03 de junio de 2024, lo que conllevaría a poner en riesgo el correcto funcionamiento de la Entidad, configurándose una situación de desabastecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 de la Ley y en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento y, de acuerdo con el siguiente sustento técnico:

i) SITUACIÓN EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE:

“(…)

Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: (511) 619 0707
www.gob.pe/irtp



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: XGOI0HG



- 3.12. *En el presente caso, la contratación del servicio de plataforma de correo electrónico de Google Workspace o equivalente fue convocado mediante Concurso Público N° 01-2024-IRTP – “Contratación del servicio de correo en la nube y herramientas de colaboración”.*
- 3.13. *Ahora bien, la nulidad del Concurso Público, debido a que contravino las normas al mencionar marcas y/o modelos en los requisitos de calificación, constituye un primer hecho **extraordinario**, ya que exige a la Entidad a retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de la convocatoria, y este retraso en los plazos, no puede ser programado mientras no se encuentre evidenciado el vicio suscitado.*
- 3.14. *Además, la cancelación del Concurso Público N° 01-2024-IRTP - “Contratación del servicio de correo en la nube y herramientas de colaboración”, toda vez que desapareció la necesidad primigenia, constituye un segundo hecho **extraordinario**, debido a que exige a la Entidad a realizar acciones administrativas pertinentes, para autorizar la cancelación de un procedimiento de selección en concordancia con Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento.*
- 3.15. *Asimismo, en el presente caso, la Oficina de Informática y Estadística, mediante Memorando N° 0000293-2024-IRTP-OIE, remitió el nuevo requerimiento para la contratación del servicio de servicio de correo en la nube y herramientas de colaboración.*
- 3.16. *Ahora bien, las observaciones realizadas a los términos de referencia del requerimiento, en donde se evidencian la obligatoriedad de incorporar el proceso de estandarización autorizada en el mencionado requerimiento, constituye un tercer hecho **extraordinario**, debido a que el Área Usuaría es responsable de establecer sus necesidades dentro de los parámetros exigidos en las normativas competentes.*
- 3.17. *Asimismo, los tres hechos expuestos anteriormente son **imprevisibles** ya que no pueden ser previstos debido a que una contravención de la norma en un procedimiento de selección, una cancelación de un procedimiento de selección y las observaciones a los requerimientos de las Áreas Usuarías, no se pueden estimar dentro del correcto desarrollo de las contrataciones del IRTP.*
- 3.18. *En ese orden de ideas, estos hechos extraordinarios e imprevisibles, darán como resultado la ausencia inminente del servicio de correo electrónico en IRTP.*
- 3.19. *Finalmente, la situación es irresistible, ya que la Entidad, tiene la necesidad imperativa de ejecutar el servicio, de lo contrario se verá perjudicada en sus metas y objetivos institucionales.*
- ii) QUE DICHA AUSENCIA COMPROMETA EN FORMA DIRECTA E INMINENTE LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES, SERVICIOS, ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LA ENTIDAD TIENE A SU CARGO:**
- 3.20. *Bajo este supuesto debe entenderse como servicios esenciales a aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales. Teniendo como sustento la*





necesidad de mantener la comunicación interna del personal del IRTP y externa mediante correo electrónico.

- 3.21. Consideramos que el servicio, actividad u operación que afecta al estado de necesidad, compromete la continuidad del ejercicio de competencias de la Entidad; tiene la calidad de esencial.
- 3.22. Este elemento esencial para la configuración de la Contratación Directa por Desabastecimiento apunta en el hecho que de quedar desabastecidos se atenta contra la finalidad pública de la contratación, la cual es “(..). permitir al IRTP mantener la continuidad del servicio manteniendo una comunicación segura, fluida de manera interna y hacia el exterior, con el espacio de almacenamiento de material audiovisual, disponible desde Internet, para su transporte, edición y publicación en los medios digitales a todas las áreas y principalmente los Órganos de Línea”.
- 3.23. Como puede apreciarse la referida ausencia del servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales que el IRTP tiene a su cargo, entonces el Servicio de plataforma de correo electrónico de Google Workspace o equivalente es considerado como un servicio esencial que exige la Entidad.
- 3.24. Es necesario indicar que el espíritu de la normativa de contrataciones del Estado señala que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente.
- 3.25. Cabe indicar que, la prestación del presente servicio se viene realizando por la Empresa XERTICA LABS SAC sin contar con ningún vínculo contractual vigente, desde el 03 de junio de 2024 (contrato complementario al contrato N° 01-2023-IRTP-OA), lo que conllevaría a poner en riesgo el correcto funcionamiento de la Entidad (...)”.

III) EL SERVICIO A CONTRATAR SE REALICE SOLO POR EL TIEMPO Y/O LA CANTIDAD NECESARIA PARA RESOLVER LA SITUACIÓN Y LLEVAR A CABO EL PROCESO RESPECTIVO:

“(..). de acuerdo con el plazo estimado por el área usuaria y del escenario actual, tenemos los siguientes plazos para la suscripción del contrato derivado del nuevo requerimiento para la contratación del Servicio de plataforma de correo electrónico de Google Workspace o equivalente.

(..)

Así, teniendo en consideración que de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Informática y Estadística y sus especialistas el requerimiento será enviado el 21 de junio del 2024, y según el cuadro anterior, hasta contar con el servicio operativo en la Entidad, tomaría 120 días calendario aproximadamente, por lo tanto, la presente contratación directa tendrá un plazo de ejecución de 4 meses o 120 días calendario (...)



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Que, asimismo, en el numeral 102.2 del precitado artículo se establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Indagación de Mercado N° 015-2024-IRTP/OA-AL, de fecha 03 de junio de 2024, el Área de Logística culminó la indagación de mercado de la contratación, señalando que el valor estimado de la citada contratación asciende al monto de S/ 360 400.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 000128-2024-IRTP-OA, de fecha 13 de junio de 2024, se aprobó la Octava modificación del Plan Anual de Contrataciones del IRTP, correspondiente al año fiscal 2024, incluyéndose la contratación directa del “Servicio de plataforma de correo electrónico de Google Workspace o equivalente”;

Que, mediante Memorando N° 001367-2024-IRTP-OPP, de fecha 10 de junio de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Certificación del Crédito Presupuestario para el trámite de contratación por desabastecimiento del servicio de correo en la nube y herramientas de colaboración por un importe de S/ 360 400.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios;

Que, mediante Informe N° 000219-2024-IRTP-OAJ, de fecha 18 de junio de 2024, la Oficina Asesoría Jurídica concluye que tanto la Oficina de Estadística e Informática, en su calidad de área usuaria, y, el Área de Logística de la Oficina de Administración, como área encargada de las contrataciones, han sustentado la configuración del supuesto de contratación directa por desabastecimiento contemplado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. De igual modo, el Área de Logística de la Oficina de Administración ha justificado que la contratación directa para el “Servicio de plataforma de correo electrónico de Google Workspace o equivalente” se realice con la empresa XERTICA LABS S.A.C., por el periodo de ciento veinte (120) días calendario y por el monto de S/ 360 400.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente viable aprobar la contratación directa del servicio requerido, por la causal de desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;





Con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, del Área de Logística de la Oficina de Administración y de la Oficina Asesoría Jurídica, y

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del “Servicio de plataforma de correo electrónico de Google Workspace o equivalente”, por causal de situación de desabastecimiento, por el periodo de ciento veinte (120) días calendario y por el monto de S/ 360 400.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES); conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Área de Logística, adopte las acciones inmediatas que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Logística cumpla con verificar que el contrato que se suscriba, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente Resolución, cumpla con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente; verificando, además, que al momento de contratar, el proveedor cuente con registro nacional de proveedores vigente y, no tenga impedimentos ni sanciones de inhabilitación para contratar vigentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Área de Logística, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución y los informes que la sustentan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, para que, de acuerdo a sus competencias, inicie el análisis y las acciones respectivas para determinar, en caso corresponda, las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la causal de situación de desabastecimiento.





Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.irtp.com.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado por
«NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE»
«PRESIDENTE EJECUTIVO »
PRESIDENCIA EJECUTIVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: (511) 619 0707
www.gob.pe/irtp



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: XGOI0HG